

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción. . . . .	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000

00000 A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de 14 de junio de 1933 y en los apartados b), c) y d) de su primera disposición transitoria, de conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo 1.º El día 3 del próximo mes de septiembre las regiones españolas procederán a elegir sus representantes en el Tribunal de Garantías Constitucionales, con sujeción a los artículos 10 y 11 de la Ley de 14 de junio del corriente año.

Artículo 2.º Las regiones que han de proceder a la elección convocada en el artículo anterior son las siguientes: Andalucía (provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla) y las ciudades de Ceuta y Melilla); Aragón (provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza); Asturias (provincia de Oviedo); Baleares (provincia de su nombre); Canarias (provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife); Castilla la Nueva (provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo); Castilla la Vieja (provincias de Avila, Burgos, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria y Valladolid); Cataluña (provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona); Extremadura (provincias de Badajoz y Cáceres); Galicia (provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra); León (provincias de León, Salamanca y Zamora); Murcia (provincias de Albacete y Murcia); Navarra (provincia de su nombre); Vascongadas (provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya); Valencia (provincias de Alicante, Castellón y Valencia).

Artículo 3.º Cada una de las regiones enumeradas elegirá un representante titular y un suplente.

En la región autónoma de Cataluña hará la designación el Parlamento catalán, siendo electores los Diputados al mismo.

En las regiones no autónomas harán la designación los Ayuntamientos, siendo electores los Concejales.

Artículo 4.º El día señalado, los Ayuntamientos se reunirán en sesión extraordinaria para el solo fin

de la elección. Los Concejales votarán por papeleta doblada, que contendrá los nombres y apellidos del candidato representante titular y los del suplente, con designación expresa para cada cargo.

Los Secretarios de las Corporaciones levantarán acta de la sesión, consignando las reclamaciones que se hubieran formulado, y en un plazo de cuarenta y ocho horas las remitirán al Presidente del Tribunal de Garantías por conducto del Gobernador civil o, en su caso, por conducto del representante del Poder Central en la región autónoma.

Artículo 5.º Puede ser elegido representante de una región en el Tribunal de Garantías cualquier ciudadano español, varón o hembra, mayor de treinta años, que no esté incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 6.º Los Gobernadores de las provincias publicarán con lo suficiente en los Boletines Oficiales la fecha las normas establecidas en este Decreto para la elección de representantes regionales en el Tribunal de Garantías.

Artículo 7.º El día 10 del mes de septiembre próximo los Colegios de Abogados de toda España procederán a elegir los representantes en el Tribunal de Garantías que les asigna el artículo 122 de la Constitución.

Para este efecto, son electores— con la limitación establecida en el número quinto del artículo 12 de la Ley de 14 de junio de 1933—los Letrados que tengan derecho al voto en el Colegio respectivo. Son elegibles los que figuran incorporados en cualquier Colegio, ejerzan o no la profesión, y reúnan las condiciones exigidas por los artículos 6.º y 15 de la citada Ley.

Los Decanos de los Colegios publicarán con antelación suficiente, el día, la hora y el lugar de la votación y la lista de los que tengan derecho al voto en su Colegio. En la elección se observará lo dispuesto en el número primero del artículo 12 de la Ley y en el artículo 4.º de este Decreto.

Cada elector no podrá votar más que un nombre para representante titular y otro para suplente.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, los Decanos de los Colegios remitirán al Tribunal de Garantías las actas y

documentos anejos, como previene la Ley.

Artículo 8.º El mismo día 10 de septiembre próximo las Facultades de Derecho de las Universidades procederán a la elección de Vocales titulares del Tribunal de Garantías, y de sus suplentes, que les corresponde designar con arreglo al artículo 122 de la Constitución y 7.º y 13 de la Ley del 14 de junio de 1933.

Para esta elección, el derecho de sufragio, activo y pasivo, se regulará por lo dispuesto en los artículos 6.º, y 12 (número segundo) y 15 de la Ley.

Los Decanos de las Facultades publicarán con antelación suficiente la fecha, la hora y el lugar de la elección, así como la lista de los que tengan derecho al voto en la Facultad.

Cada elector no podrá votar más que un nombre para representante titular y otro para suplente.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, los Decanos de las Facultades cumplirán lo que la Ley y este Decreto prescriben respecto del envío de las actas y documentos al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Dado en San Ildefonso a diez de agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA  
(Núm. 370) (Gaceta del 13)

### Ministerio de la Gobernación

#### (Conclusión.)

g) En las poblaciones donde radique Audiencia provincial o se hallare circunstancialmente presente algún funcionario del Ministerio fiscal adscrito a dicho territorio, el Fiscal de guardia intervendrá en todas las diligencias a que esta Ley se contrae, y si las considerase perfectas, dentro del período de la guardia solicitará del Juez instructor, y éste acordará el auto de procesamiento y prisión consecutivo de conclusión y remisión de aquellas a la Sala de urgencia. El fiscal producirá en el acto el escrito de acusación, que sin demora deberá ser entregado al Tribunal, que señalará el juicio dentro de los cinco días siguientes, con notificación al procesado, el cual nombrará Abogado que le defienda o se le

designará de oficio entre los de turno, quienes podrán examinar en Secretaría los elementos sumariales y producir en las veinticuatro horas siguientes el consiguiente escrito de calificación provisional y preparación de prueba. La notificación al inculcado expresará el nombramiento de Abogado de oficio, en su caso; el derecho a hacerse defender por otro Abogado, siempre que concurra al acto del juicio; el de presentar en el acto del juicio cuantas pruebas considere útiles a su defensa; el de solicitar la citación judicial de los testigos que puedan deponer en su descargo.

Si el procesado o su defensa dejaren transcurrir este plazo perentorio sin formular clasificación provisional, continuará sin más trámite el curso de los autos.

h) Los autos de prisión que se dicten en los casos comprendidos en este artículo no precisarán de la ratificación, ni contra ellos se dará recurso alguno.

i) La declaración de sobreseimiento procederá en su caso al devolver el Fiscal los autos después del traslado a que se refiere el segundo inciso del párrafo a) del presente artículo, o cuando deje de formularse el escrito de acusación previsto en el párrafo g) dentro del término que este precepto establece. Serán de aplicación las disposiciones del capítulo II, título XI, libro II de la ley de Enjuiciamiento criminal.

j) Hasta el momento de reunirse el Tribunal para la celebración de vista, toda persona directamente ofendida por el delito podrá ejercer la acción penal en forma de querrela, presentando las pruebas de que intente valerse; pero cuando surja esta interferencia no se detendrá de ninguna manera el curso del juicio, que continuará normalmente por los trámites de esta Ley. Contra el acuerdo del Tribunal denegando la admisión de la acusación particular no procederá recurso alguno.

k) La vista será pública, salvo si por razones fundadas, la Sala acuerda celebrarla a puerta cerrada. Comenzará el juicio dando lectura el Secretario al escrito de acusación fiscal y a la querrela particular, caso de haber esta última, así como a las calificaciones de descargo producidas por los inculcados. Acto seguido el Presidente preguntará a las partes si tienen que aportar nuevas pruebas, y previo acuerdo del Tri-

bunal sobre su admisión, se practicarán inmediatamente las que estuvieren propuestas y las que acaben de admitirse. El interrogatorio de los inculcados, las declaraciones de los testigos, el informe de los Peritos y todas las demás pertinentes, así como el orden de proceder en el juicio, se acomodarán, en cuanto sea compatible con la especialidad del procedimiento de urgencia a lo dispuesto en los capítulos I, II, III y IV del título III, libro II, de la ley de Enjuiciamiento criminal. El Tribunal sólo podrá suspender el juicio por enfermedad del inculcado o por la de su defensor, si no fuera sustituido por otro. En estos casos habrá de celebrarse en los cinco días siguientes:

l) En el acto del juicio, el Fiscal, el querellante, si lo hubiere, y los defensores formularán por escrito sus conclusiones definitivas en la forma que previene el artículo 650 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extendiéndolas a las faltas, sean o no incidentales, y usarán seguidamente de la palabra, por su orden, para mantenerlas.

m) Si el Ministerio fiscal estimare que, en definitiva, los hechos son constitutivos de falta, lo expresará así en su escrito de calificación, y el Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia.

n) Inmediatamente de celebrado el juicio, el Tribunal dictará sentencia y hará público el fallo a continuación, sin perjuicio de notificar aquella al día siguiente.

o) Cuando los acusados fueren absueltos del delito que motive el juicio, pero resultasen probados hechos o actividades contrarias al orden público, el Tribunal podrá acordar por sí mismo o proponer a la Autoridad que corresponda las siguientes medidas de seguridad:

Caución de conducta.  
Retención durante el estado de anormalidad.

Sumisión a la vigilancia de la Autoridad.

p) Cuando del procedimiento resultare la existencia de otros delitos, acordará el Tribunal que se remita el oportuno testimonio a la jurisdicción competente.

q) La libertad acordada por el Tribunal se llevará a efecto inmediatamente, sin perjuicio de los recursos que las acusaciones entablasen contra la sentencia. Si ésta fuese casada, los componentes del Tribunal sentenciador serán corregidos disciplinariamente cuanto proceda.

Los acusados que en este procedimiento fuesen condenados, quedan exceptuados de los beneficios de la condena condicional.

r) La libertad acordada por el Tribunal se llevará a efecto inmediatamente, sin perjuicio de los recursos que pudieran entablarse contra las sentencias y salvo las asignaciones asegurativas decretadas contra los reos, a tenor del párrafo o) de este artículo.

s) Los acusados que en este procedimiento fuesen condenados, quedan privados de los beneficios de la condena condicional.

t) Cuando el inculcado sea menor de dieciséis años, los Jueces instructores, por sí o a instancia del Ministerio fiscal, lo pondrán a disposición del Tribunal de menores, y donde no lo haya, a la del Tribunal de urgencia, el cual, sin solemnidad alguna, dictará los acuerdos tutelares que correspondan, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 3 de febrero de 1929.

u) El traslado de los procesados

desde el punto en que se hallasen presos hasta ser puestos a disposición del Tribunal de urgencia competente, se verificará por los medios más rápidos y seguros posible.

Artículo 72. Si cualquiera de las partes quisiera utilizar el recurso de casación, lo planteará en un solo escrito, tanto para el quebrantamiento de forma como para la infracción de la ley, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, presentando tantas copias cuantas sean las partes personadas.

La Audiencia entregará esas copias a las partes y elevará las actas originales (para no entretenerse en sacar testimonio) a la Sala segunda del Tribunal Supremo. Esta, sin otros trámites que los de nombrar representación y defensa a los interesados, celebrará la vista dentro de los quince días siguientes a haber recibido las actas y sentenciará en los cinco inmediatos. En los casos procedentes de la Audiencia de Madrid no será necesario el nombramiento de Abogado y Procurador, debiendo actuar, a falta de otra designación, los que hubieren hecho en la instancia.

Artículo adicional. En las Islas Canarias y Baleares los Delegados del Gobierno de la República, en atención a la función permanente que desempeñan, podrán imponer multas desde 10 hasta 500 pesetas. Contra la resolución de estos Delegados se dará recurso dentro del plazo de diez días ante el Gobernador civil de la respectiva provincia.

*Disposiciones finales.*

Primera. La presente Ley regirá en todo el territorio de la República.

Segunda. En el cumplimiento de los preceptos que, relacionados con el orden público, se contengan en el Código penal y leyes especiales, se aplicarán las disposiciones de la presente Ley.

Tercera. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA  
(Núm. 367) (*Gaceta del 30*)

ORDEN

Excmo. Sr.: Por el Excmo. señor Ministro de Trabajo y Previsión social se comunica a este Departamento que son frecuentes las quejas producidas por habitantes de barriadas de casas baratas, a causa de las molestias y perjuicios originados a aquéllos por el emplazamiento en las cercanías de dichas barriadas de establecimientos insalubres, y como para evitar tales daños se dictó, según el Reglamento de obras, bienes y servicios municipales de 14 de junio de 1924, vigente por la Ley de 15 de septiembre de 1931; el Reglamento de clasificación de industrias en incómodas, peligrosas e insalubres de 1925, complementado por la Orden ministerial de 19 de junio del actual (*Gaceta del 21*), en que se detallan las circunstancias, métodos y distancias a núcleos urbanos precisos para la ob-

tención del permiso de instalación de las industrias mencionadas, se ordenará por V. E. a todas las Autoridades, Corporaciones y Centros encargados de la aplicación del aludido Reglamento, lo hagan con especial celo e interés, a fin de evitar denuncias como las de que se trata.

Madrid, 9 de agosto de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Sanidad.

(Núm. 369) (*Gaceta del 12*)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de riego asfáltico superficial de los kilómetros 1 al 18 de la carretera de la de Colmenar Viejo a Miraflores a la de la Granja por Manzanares, ejecutadas por el contratista don Manuel Beiloch, Director gerente de la Sociedad Española de Contratas, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, doce de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo

(O.—761)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Celebrado y declarado anulado el anterior concurso anunciado para contratar la instalación de calefacción en el nuevo edificio destinado a Escuela Municipal de Artes Industriales, el excelentísimo Ayuntamiento, por su acuerdo de 4 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 11 de mayo último, con la única variación de elevar el precio tipo a 34.750 pesetas y las fianzas, a 1.737,50 pesetas la provisional y a 3.475 pesetas la definitiva.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia a público para su conocimiento.

Madrid, 11 de agosto de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—763)

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 21 de julio último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que inten-

ta celebrar para contratar durante dos años el suministro de materiales para pintura que sean necesarios en los diferentes servicios municipales.)

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 11 de agosto de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—764)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sección 3.ª de esta Audiencia provincial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro Camino, se tramitan unos autos de divorcio seguidos por doña María Guadalupe de Pando y Pérez, con don Vicente Veiga Martínez y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número 10*

En Madrid, a 23 de junio de 1933. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital, antes del distrito de Chamberí, por doña María Guadalupe de Pando y Pérez, sin profesión, de esta vecindad, representada por el Procurador don Manuel de Ortega Lopo, y defendida por el Letrado doña Concepción Peña Pastor, con don Vicente Veiga Martínez, del comercio, de la misma vecindad, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio con todas sus consecuencias, de don Vicente Veiga Martínez y D.ª María Guadalupe Pando y Pérez y por tanto disuelto el matrimonio que ambos contrajeron el día 20 de mayo de 1933, por la causa 12 del art. 3.º de la Ley de 2 de marzo de 1932, alegada en la demanda, no declarando la culpabilidad de ninguna de las partes sin expresa condena de costas.

Inmediatamente que esta sentencia sea firme comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste la inscripción de matrimonio y a los en que radiquen las inscripciones de nacimiento de ambos litigantes, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere al demandado rebelde don Vicente Veiga Martínez, si no se solicitare la notificación personal. Y luego que quede firme remítanse los autos

al Juez de primera instancia, en legal forma para que se cumpla lo resuelto. A sí definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Merino y Horodinsky, Mariano Rodrigo, Manrique Mariscal de Gante.—Rubricados.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Rodrigo Peigneux, Magistrado de la Sección 3.ª de esta Audiencia provincial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 23 de junio de 1933.—Augusto Caro.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por lo que respecta al litigante no comparecido don Vicente Veiga Martínez, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 1 de julio de 1933.—El Oficial de Sala, Enrique Covián.

(Núm. 2.309) (C.—412)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen a nombre de don Jesús Martínez López, contra don Manuel Guinovart Girona, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, y precio de setenta y cinco mil pesetas, la finca hipotecada siguiente

«Casa en construcción, sobre un solar o trozo de terreno, sito en esta capital, fuera del ensanche, próximo a la vereda de Postas, con fachada a una calle nueva, llamada hoy de Hernani, señalada con el número veintiséis provisional, barrio de los Cuatro Caminos. Afecta la forma de un cuadrilátero, de cuyos lados, el primero linda al Norte o fachada, con la calle de Hernani, el segundo lado o medianería derecha, entrando, linda al Oeste, con la parcela letra D., propiedad de doña Clementa Francisca Martínez Alvarez, que formó parte de ésta; el tercer lado o testero, linda al Sur, con terrenos de la señora condesa de Mendoza Cortina, y el cuarto lado que cierra el polígono o medianería izquierda, entrando con la parcela letra G., propiedad de doña Clementa Martínez, que también forma parte de ésta y es el Saliente. El perímetro descrito encierra una superficie que medida geométricamente y en proyección horizontal, es de quinientos cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta decímetros también cuadrados, equivalentes a seis mil novecientos noventa y ocho pies y nueve décimos de otro cuadrados».

Para cuyo acto de la subasta que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado se ha señalado el día siete de septiembre próximo a las once, anunciándose

por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Que la certificación de títulos y cargas se hallará con los autos de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que resulta.

Madrid, diez de agosto de mil novecientos treinta y tres

El Secretario,  
(Firmado.)

El Juez de primera instancia,  
interino,  
(Firmado) (A.—2.108)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19, de esta capital, dictada en autos juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, insta el Procurador don Vicente Turón Bendicho, en nombre de don Carlos Ruspoli Alvarez de Toledo, contra don Bernabé Retana Sevilla, se saca a la venta en pública y primera subasta y por el tipo de ocho mil pesetas, el inmueble siguiente:

«La mitad proindiviso de una casa habitación, en casco de Boadilla del Monte, y su calle de Madrid, número catorce antiguo, y veintidós moderno, que tiene entrada por la fachada principal, que es la del Sur, de una extensión superficial de mil cuatrocientos setenta y cuatro metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, compuesta de piso bajo y principal, linda: a derecha, entrando, calle de San Sebastián; izquierda, calle de Madrid, que antes se llamaba Empedrada; espalda, casa de herederos de Agustín Retana Lafauce y calle del Convento, y frente, solar adquirido como sobrante de vía pública, propiedad hoy, de los herederos de Agustín Retana».

Para el remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de septiembre próximo, y hora de las once, haciéndose presente que no se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta, y

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento de dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes ante-

riores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

Madrid, cinco de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,  
P. S.,

Francisco Martos

V. B.º  
Arturo Pérez

(A.—2.111)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Don José Luis González de Lequerica, Juez municipal e interino de primera instancia número 21 de esa capital,

En virtud del presente se hace saber: Que por providencia de esta fecha, recaída a escrito de don Teodoro Gómez y González, comerciante de esta plaza, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del mismo, quedando intervenidas todas las operaciones de su comercio y habiéndose nombrado interventor único al acreedor don Luis Martínez de Laguna.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Madrid, diez de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

El Juez de primera instancia interino,  
José Luis González de Lequerica  
(A.—2.110)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

**EDICTO**

El señor Juez de primera instancia de esta localidad y su partido, en méritos a lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Juan Pablo Santos, en representación de don José María Conrado y Conrado, contra don Lucas Gala Gamella, sobre cobro de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta, en un solo lote, por primera vez y término de veinte días, las siguientes

**Fincas**

**Primera**

Una herren al sitio del Cristo, murada de pared de piedra doble, de cabida dos fanegas, c sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte, Pilar Gala; Saliente y Mediodía, vías públicas, y Poniente, cementerio del pueblo, en término de Colmenarejo.

**Segunda**

La octava parte proindiviso de una casa con corrales y accesos en la calle de Madrid, número uno, de Colmenarejo, sin que conste el de la manzana ni la extensión superficial que ocupa, que linda por la derecha entrando, calle pública; izquierda y frente, calle de Madrid, y espalda, calle de las Maravillas.

**Tercera**

Un cercado denominado Vallejo de los Haces, en término de Colmenarejo, de una fanega y tres celemines, o cuarenta y tres áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda al Norte y Saliente, Andrés Román; Mediodía, herederos de Antonio García, y Poniente, calle de servidumbre.

**Cuarta**

Una tierra de labor y tercera clase en igual término, denominada de Palomero, de cabida una fanega, siete celemines y un quinto, equivalente a cincuenta y cinco áreas y setenta y una centiáreas, que linda al Norte, Gregorio Panadero; Mediodía, Dorothea Elvira; Saliente, terreno común, y Poniente, Nemesio Panadero.

**Quinta**

Un corral con casilla y choza en la calle de Madrid, número dieciséis, de Colmenarejo, ignorándose la extensión superficial que ocupa, lindante por Norte, o espalda, con solar de Florentina Gala, hoy sus herederos, y por la derecha, izquierda y frente, calles públicas.

**Sexta**

Una blasca llamada de la Zorra, al sitio de la calleja de su nombre, término de Colmenarejo, de cabida dos celemines, o dos áreas, ochenta y seis centiáreas, lindante a Saliente, Pilar Gala; Mediodía, Celestino Gamella; Poniente, Asunción Gala, y Norte, calleja de la Zorra.

**Séptima**

Una tierra al sitio de la Lobera, término de Colmenarejo, de cabida dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte, Andrés Román; Sur, prado de Bárbara Castellano; Este, Juan García, y Oeste, herederos de Antonio García.

Para el acto del remate se ha señalado el día doce de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas en que han sido tasadas las fincas descritas, que formarán un solo lote, no admitiéndose postura inferior a dicha cantidad, debiendo los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda**

Que las dos últimas fincas salen a licitación sin haberse suplido previamente la falta de título de propiedad, a tenor del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil; y en cuanto a las cinco

primeras han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, que queda de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarla los licitadores a los efectos procedentes.

**Tercera**

Los autos y certificación del Registro estarán asimismo de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a siete de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado)

(Firmado.)

(A.—2.105)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por don Miguel Aullo Costilla, mayor de edad, soltero, Ingeniero y vecino de Madrid, en su propio derecho, contra don Daniel López Alonso y doña Margarita Fernández Abellan, industrial y sin profesión especial, respectivamente, mayores de edad, y vecinos de Jumilla, sobre reclamación de un crédito hipotecario de trece mil pesetas de principal, mil cuarenta pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de este día he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y por el tipo del setenta y cinco por ciento del de la primera de las fincas hipotecadas en la escritura de diez de septiembre de mil novecientos veintiocho, que son las siguientes:

**De la propiedad de don Daniel López Alonso**

**Primera**

Una casa situada en la ciudad de Jumilla, calle de los Pasos, número dieciocho, compuesta de planta baja y cámara, corral y varios departamentos; ocupa la extensión de ciento setenta y nueve metros cuadrados. Es en el Registro de Yecla la número mil quinientos ochenta y uno quintuplicado.

**Segunda**

Una hectárea, cuatro áreas y ochenta y una centiáreas, equivalentes a una fanega de tierra viña, con dos mil doscientos veinticuatro vides, en el partido de la Cañada de Altabana, término de Jumilla, trozo llamado de la Carrasca. Es en el Registro la finca número veintiocho mil ciento diecisiete.

**Tercera**

Treinta y cinco áreas, equivalentes a cuatro celemines de tierra

de igual clase, con mil ciento cincuenta y seis vides, en el sitio partido y término antes nombrados. Es en el Registro la número veintiocho mil ciento dieciocho.

**Cuarta**

En el partido de la Ceja, del término municipal de Jumilla: dos fanegas, siete celemines y un cuartillo, equivalentes a dos hectáreas, setenta y dos áreas y noventa y cuatro centiáreas de tierra puesta de viña, con casita y pozo enclavado en la finca, banal llamado Abar de la Ceja. Es en el Registro la finca número uno.

**De la propiedad de doña Margarita Fernández Abellan**

**Primera**

En término de Jumilla, partido de la Cañada de Albatana, trozo conocido por pedazo de la Carrasca; una fanega o una hectárea, cuatro áreas y ochenta y una centiáreas de tierra, con dos mil trescientas veinte vides. Es en el Registro la número veintiocho mil ciento veinte.

**Segunda**

En dichos término y partido: cinco celemines y dos cuartillos, o cuarenta y ocho áreas y dos centiáreas de tierra, con unas mil vides. Es en el Registro la número veintiocho mil ciento veintiuno.

**Tercera**

En el mismo término y partido que las dos anteriores, banal llamado «Albar de la Ceja»: dos fanegas y siete celemines, o doce hectáreas, setenta y dos áreas y noventa y cuatro centiáreas de tierra puesta de viña. Es en el Registro la finca número veinte mil setecientos trece.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, Madrid, se ha señalado el día dieciséis de septiembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Que el tipo de venta en esta segunda subasta es la cantidad de seis mil ochocientas veinticinco pesetas para la primera finca, seiscientos treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos para la segunda, trescientas cuarenta y una pesetas y veinticinco céntimos para la tercera y mil novecientas cincuenta pesetas para la cuarta, de las de la propiedad del señor López Alonso; y la suma de seiscientos treinta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos para la primera, trescientas cuarenta y una pesetas y veinticinco céntimos para la segunda y mil novecientas cincuenta pesetas para la tercera, de las fincas propiedad de la señora Fernández Abellan, que es el setenta y cinco por ciento de los tipos que sirvieron para la segunda subasta, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

**Segunda**

Que para tomar parte en el remate

deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

**Cuarta**

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Quinta**

Y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario judicial,  
Ante mí,

Joaquín Argote

Manuel S. Escobar

(A.—2.113)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número 15 de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador don Vicente Turón Bendicho, en nombre de don Carlos Ruspoli Alvarez de Toledo, contra don Mauricio Retana Sevilla, sobre pago de cinco mil trescientas cincuenta pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente

**Finca**

Mitad proindiviso de una casa habitación, en casco de Boadilla del Monte, y su calle de Madrid, número catorce antiguo y veintidós moderno; tiene su entrada por la fachada principal, que es la del Sur, de una extensión superficial de mil cuatrocientos setenta y cuatro metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, compuesta de piso bajo y principal; linda: derecha entrando, calle de San Sebastián; izquierda, calle de Madrid, que antes se llamaba Empedrada; espalda, una de herederos de Agustín Retana Dafaucé y calle del Convento, y frente, solár adquirido como sobrante de vía pública, propiedad hoy de los herederos de don Agustín Retana.

Para cuyo acto, que se celebrará ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día nueve de septiembre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de ocho mil pesetas al efecto fijado por las partes en la escritura de préstamo base de este procedimiento.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo; y

Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez

por ciento del expresado tipo para tomar parte en dicha subasta, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto excepto al que resulte mejor postor.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito de lactor, así como los gravámenes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Polo de Bernabé.—El Secretario, P. D., Desiderio S. de Sebastián. (Rubricados.)

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

P. S.,

Desiderio S. de Sebastián

(A.—2.112)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9 de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don Fernando Pinto, en nombre de doña Carmen Aza Díaz, contra don Antonio Morales Nogales, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de cien mil pesetas fijada en la escritura base del procedimiento, la finca siguiente:

Una dehesa de pasto, llamada Mestilla, en el sitio de Monreal, término municipal de Esparragosa de Lares, partido judicial y distrito hipotecario de Pueblo de Alcocer, provincia de Badajoz. Ocupa una superficie de quinientas setenta y tres fanegas y seis celemines de marco real, equivalentes a trescientas sesenta y nueve hectáreas, un área y diecinueve centiáreas. Linda por el Este, con partes que fueron de dicha dehesa y de la de Valdehermosillo, pertenecientes a don Pedro López de Ayala; por el Sur, con resto de la dehesa de Valdehermosillo, que pertenece a doña Salud Bravo Murillo; por el Oeste, con las dehesas de Hernán-Cabrera y Barquilla, y por el Norte, con la dehesa de Bodeguilla. Atraviesan por esta dehesa Mestilla el camino que de Esparragosa de Lares va a Campanario y un cordel de Mevinal. Tiene abrevaderos en la fuente y charcones titulados Mestilla. La finca acabada de describir se forma por agrupación de las dos colindantes que seguidamente se describen:

**Primera**

Una dehesa de pasto llamada Mestilla, al sitio de Monreal, término jurisdic-

cional de Esparragosa de Lares, partido de Puebla de Alcocer, de cabida quinientas veintiocho fanegas de marco real, equivalentes a trescientas cuarenta hectáreas y ochenta y nueve centiáreas, que linda por Este, con parte de dicha dehesa, que hoy pertenece a don Pedro López de Ayala; por Sur, con la dehesa de Valdehermosillo; Oeste, la de Hernán-Cabrera, y Norte, la de Bodeguilla. Atraviesan a esta dehesa el camino que de Esparragosa de Lares va a Campanario y un cordel de Mevinal. Tiene abrevaderos en la fuente y charcones titulados Mestillas.

**Segunda**

Y una porción de terreno para pasto, al sitio de Monreal, que fué segregada de la dehesa de Valdehermosillo; su cabida cuarenta y cinco fanegas y seis celemines, equivalentes a veintinueve hectáreas y treinta centiáreas, que como finca separada del todo de la dehesa de Valdehermosillo, término de Esparragosa de Lares; linda por Sur, con el resto de la dehesa de Valdehermosillo, que pertenece a doña Salud Bravo Murillo; por Norte, con la dehesa de Mestilla, descrita anteriormente; por Oeste, con la dehesa Barquilla; y por Este, con parte de la misma de Valdehermosillo, de don Pedro López de Ayala.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte de septiembre próximo, a las doce y media de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz, expido el presente en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez,  
Salvador Alarcón

(A.—2.109)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9 de esta Capital, en los

autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don Mariano García Bustelo, en nombre de doña Victoria Mazo Icuza, contra don Félix Villagrasa Ferrer, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de nueve mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, la siguiente

**Finca**

Un hotel en término municipal de Madrid, calle de García Zorita, sin número. Comprende una superficie de trescientos setenta metros cincuenta centímetros cuadrados o sean cuatro mil setecientos setenta y dos pies cuadrados cuatro centésimas de otro, de los cuales el hotel edificado a una planta ocupa ochenta y cinco metros cuadrados, cincuenta y siete centímetros y medio y el resto, o sean doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados noventa y dos centímetros y medio, se destina a jardín. Linda toda la finca por el frente, al Norte, en una línea de trece metros, con dicha calle de García Zorita; por la derecha, entrando, que es el Oeste, con finca de don Pedro Calabuig, antes del Banco de Urbanización; por la izquierda, que es el Este, en línea de veintinueve metros cincuenta centímetros, con doña Ascensión Orue, antes Banco de Urbanización y hotel del señor García Molinas, antes Banco de Urbanización, y por la espalda, que es el Sur, en línea de trece metros diez centímetros, con terreno del señor García Molinas, antes Banco de Urbanización.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciséis de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez,  
Salvador Alarcón

(A.—2.114)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta villa, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por la Sociedad Lazard Brothers & Co. (España), contra don Fernando Pimentel, hoy sus herederos, sobre reclamación de cuarenta mil cuatrocientas setenta y seis pesetas, intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los dos créditos con garantía hipotecaria constituidos por las excelentísimas señoras doña María de los Dolores y doña María de las Mercedes Toro y Sánchez Arjona, en escrituras públicas autorizadas por el Notario de esta capital don Anastasio Herrero Muro, en quince de junio y veintitrés de septiembre de mil novecientos veintidós, a favor del demandado don Fernando Pimentel Fagoaga, para responder el primero de ellos de trescientas mil pesetas, y el segundo de cien mil pesetas, siendo las fincas dadas en garantía de dichos créditos, las siguientes:

Tierra en el término municipal de la villa de Usagre, al sitio de la Dehesa del Pino, de cabida doscientas fanegas o ciento veintiocho hectáreas y setenta y nueve áreas; lindante por Poniente, con un pequeño egido, con las huertas de don Manuel Romero, herederos de don Manuel Candalija, doña Matilde Llera, molino harinero de don Germán Crespo y huerta del Estado; por Mediodía, con el egido de Usagre, camino carril de la villa de Villafranca a Llerena y tierras llamadas Vegas del Tabaco, que pertenecen al Estado; por Poniente, con camino que de Usagre va a la Dehesilla y con cercas denominadas de Santa Lucía; y por Norte, con dehesa El Caballar, propia de doña Francisca Vaca.

Una dehesa en el término de Usagre, de pasto, llamada de la «Charmeca», en el sitio de este nombre, que linda por Saliente con el camino de Usagre a la Dehesilla, cercas de Santa Lucía, Dehesa del Caballar, propia de don Francisco Vaca, en donde se separa dicho camino, y después linda con el callejón que va a la dehesa de Matagorda, perteneciente a varios vecinos de Usagre, y con la cerca llamada Acebuche, propia de don Francisco León; por Mediodía, con tierra de Isidoro y Francisco Miranda y con olivar de Manuel Fernández, llamado de los Santos; por Poniente, con el camino conocido por El Mojado, que va de Usagre a las tierras de Guapero, con tierras de Julián y Manuel de la Torre y con la dehesa del Prado, propia de don Alfonso Ramírez, vecino de Zafra, y por Norte, con la Dehesa de los Calerizos, vendida por el Estado a varios vecinos de Usagre, y tierras de los herederos de Gabriel Aparicio y otros.

Una dehesa de puro pasto, en el término municipal de la villa de Usagre, al sitio llamado Pajuelo; su cabida, cuatrocientas fanegas, o doscientas cincuenta y siete hectáreas y cincuenta y ocho áreas; linda al Saliente, con la dehesa de la Charneca, tierra de Antonio Miranda, Luciano Berzal, Antonio Santiago y parte del camino del Mojado; Mediodía, dehesa de don Casto del Carmen, llamada también del Pajuelo y olivares de Francisco Larrey y don Lucio Cámara; Poniente, tierra de Antonio Badajoz y Juan de los Reyes y otros, y Norte, con la referida Dehesa o cercado del Prado y camino del Mojado. Está atravesada por el camino de Usagre a los Santos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado de primera instancia número 2, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes:

**Condiciones**

Servirá de tipo para la subasta el de doscientas veinticinco mil pesetas para el crédito de trescientas mil pesetas, y el de setenta y cinco mil pesetas para el de cien mil pesetas, en que han sido valorados por el perito designado al efecto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, siete de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
interino,  
Carlos Fernández-Calzada  
(A.—2.106)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número 4, en las diligencias que instruyo para exacción de las costas impuestas en causa número quinientos noventa y seis de mil novecientos treinta, a Antonio Díaz del Moral, se saca por cuarta vez y sin sujeción a tipo, a la venta, por término de veinte días, en pública subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de Cetafe, el día veintidós del actual, a las once horas

La finca rústica, sita en Ciempozuelos, paraje denominado de San Cosme, de extensión veinte áreas, linda: al Norte, con camino; al Este, camino y Micaela González; Sur, con Melitón Griñón, y Oeste, con camino y Caspulo Pachón, parcela número sesenta del polígono ocho, tasada pericialmente en la suma de mil quinientas pesetas, bajo las siguientes

**Condiciones****Primera**

Que expresada finca sale a subasta a solicitud del Abogado del Estado, sin cumplir previamente la falta de títulos de propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

**Segunda**

Que la expresada finca sale a subasta sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

**Tercera**

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de tasación de los bienes a que su licitación se refiere, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

**Cuarta**

Que si resultaren dos posturas iguales de las que se hagan en este Juzgado y en el de Getafe, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, previo señalamiento de día y hora, adjudicándose los bienes al que ofrezca mayor precio, y devolviendo al otro el depósito que hubiera constituido.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado)

M. G. Patos

(D.—266)

**JUZGADO NUMERO 10****EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 10 de esta capital, en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Adolfo Bañegil, en nombre de la Compañía Española de Neumáticos «Fisk», contra don Juan Hernández, sobre pago de cantidad,

Se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, o sea en la cantidad de siete mil trescientas treinta y una pesetas con veinticinco céntimos, los bienes embargados a dicho señor, y que se encuentran depositados en poder del mismo, paseo de los Pontones, número nueve, «La Lonja Carbonera», y que son los siguientes:

Un automóvil marca «Hudson», número 36.528 M.

Un camión marca «U. S. A.», número 21.166 M., de cinco toneladas.

Mil quinientos kilogramos de carbón de antracita.

Mil kilogramos de carbón vegetal.

Para su remate se ha señalado el día veintiocho de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma por que salen a subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Que los autos se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito; y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los tres días al de la aprobación del remate.

Madrid, veinticinco de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Cándido García

Mariano Luján

(A.—2.115)

**JUZGADOS MUNICIPALES****JUZGADO NUMERO 4****EDICTO**

A virtud de providencia del señor Juez municipal interino del número 4 de esta capital, don Rafael Masiello Guerrero, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de don Adolfo Bañegil, como apoderado de don Felipe Juárez y García, contra don Melitón Sáiz Gutiérrez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, una máquina registradora, marca National, de la casa Dayton Ohio, U. S. A., número 554.706 y 462, y una báscula, marca «Avery», para peso de quince kilos, sin número visible, que han sido tasadas en seiscientas pesetas, y que se encuentran depositadas en poder del demandado don Melitón Sáiz, en la plaza de Tirso de Molina, número uno, tienda de ultramarinos.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día veintitrés del actual, a las diez horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que es indispensable depositar previamente el diez por ciento de la tasación en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

Rafael Masiello

(A.—2.116)

**VICALVARO**

La tasación de costas en el juicio verbal civil entre don Juan Pedro Ruiz, contra don Socorro Zarza, importa 881 pesetas 83 céntimos, e ignorándose el domicilio de éste último, se le insta por el presente por término de tres días, y se le requiere para que en el de ocho días, se presente a recoger el sobrante de la subasta del camión embargado, previniéndole, que de no hacerlo, se consignará en la Caja general de Depósitos.

Vicalvaro, 1 de agosto de 1933.—El Juez municipal (Firmado).

**AYUNTAMIENTOS****ARANJUEZ**

Don Doroteo Alonso Peral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranjuez,

Hago saber: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día once del corriente, se acordó vender a la Sociedad Estudios Cinema Español, S. A. los terrenos propiedad de este Ayuntamiento, denominados Campo de Instrucción, por haber dicha Sociedad cumplido todo lo establecido en la escritura de compromiso de venta.

Lo que se hace público por medio del presente edicto durante quince días, para oír reclamaciones.

Aranjuez, 12 de agosto de 1933.—El Alcalde, Doroteo Alonso.

**TRIBUNAL INDUSTRIAL****CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno, de esta Capital, a instancia de Isaura Dieguez Fernández, contra don Antonio Calera, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia es como sigue:

**Sentencia**

En Madrid, a 17 de julio de 1933. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia número 4 de esta Capital y Presidente interino del Tribunal Industrial número uno, de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante Isaura Dieguez Fernández, mayor de dieciocho años, soltera, sirvienta, y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandado don Antonio Calera, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Antonio Calera a que abone a Isaura Dieguez Fernández, la cantidad de 150 pesetas por salarios devengados e indemnización por despido.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, a menos que la actora, dentro de segundo día solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pérez Sánchez.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado don Antonio Calera, expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de julio de 1933.—El Secretario, P. S. (firmado).

(Núm. 2.589)

(I.—149)

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.**

Don Teodoro Vega Díaz, como presidente de la «Sociedad de Educación Internacional», solicita el funcionamiento legal de un colegio privado sito en el Camino Alto de Chamartín de la Rosa, núm. 5. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieren que formular alguna reclamación.

Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Jefe de la Sección,  
Godofredo Escribano

(O.—762)

**JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE TRANSPORTES TERRESTRES DE MADRID**

GENOVA, 17

En la sesión plenaria de la Sección de Tracción mecánica, celebrada el día diez del corriente mes, se tomó el siguiente acuerdo:

«Habiendo caducado las Bases de Trabajo de la Sección de Pompas Fúnebres, se adaptan a este servicio las aprobadas para la Sección de Tracción mecánica, con las particularidades que se señalan en el ejemplar que está a disposición de los interesados en la Secretaría de este Jurado Mixto, para su examen, de cinco a siete de la tarde.

El Secretario,  
Alejandro de Colmina

(A.—2.107)

**LEA USTED****OPOSICIONES VACANTES Y CONCURSOS DE TODA ESPAÑA**

Suscripción: 3,50 pesetas trimestre  
PELIGROS, 11 MADRID

¿PADRECE USTED BILIS O MAREOS?  
Notará un alivio inmediato tomando las auténticas  
píldoras antibiliosas  
**ZAMBRANA**  
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

Instantáneamente arreglo estilográficas.  
Papelería Crespo.—Mayor, 33.—Teléfono 19623.

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202